



GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 017

Para: ordenadores de gasto, directores financieros y administrativos de sedes andinas, jefes de unidades de gestión integral de sedes de presencia nacional, jefes de contratación, o quienes hagan sus veces, integrantes de equipos de contratación de la Universidad Nacional de Colombia y contratistas

Fecha: 22 de agosto de 2023

Asunto: lineamientos para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2019 y el Decreto 1310 de 2022, en relación con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

En cumplimiento de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante el artículo 7 del Acuerdo 113 de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 317 de 2019, en especial la referida a “dirigir, orientar y coordinar las compras, contrataciones y demás modalidades de adquisiciones de bienes y servicios en la Universidad Nacional de Colombia”, a través de la presente circular se establecen directrices para la implementación de las disposiciones establecidas mediante la Ley 2097 de 2019, “por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, y el Decreto 1310 de 2022, que reglamenta la mencionada ley.

La mencionada ley tiene “por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias”, y determina que se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora como mínimo en tres (3) cuotas alimentarias sucesivas, que hayan sido establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, dicha norma establece en su artículo 6:

“ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

[...]

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado”.

En este sentido, a todas las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas que vayan a suscribir ordenes contractuales o contratos con la Universidad, sin importar la tipología contractual, se les deberá solicitar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en el cual se debe verificar que la persona no se encuentre registrada como deudor alimentario moroso.

1. Para los procesos de invitación pública o directa:

Las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces en la Universidad, deberán incluir dentro de los pliegos de condiciones o términos contractuales, el siguiente requisito exigible para la contratación:

- El oferente seleccionado (persona natural o el representante legal de la persona jurídica), previo a la suscripción del contrato, deberá descargar y presentar a la oficina de contratación correspondiente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual deberá evidenciar que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado por estar reportado como deudor alimentario moroso.

2. Para la suscripción de la orden contractual o contrato:

Las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces en la Universidad, previo a la elaboración de la orden contractual o contrato, deberán solicitar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la persona a contratar y, una vez recibido, deberán verificar que el oferente seleccionado (persona natural o representante legal de la persona jurídica) no se encuentre registrado como deudor alimentario moroso: es decir, que no se encuentra incurso en inhabilitación para contratar con el Estado, según lo dispuesto por la Ley 2097 de 2019.

El resultado de la verificación del certificado REDAM deberá consignarse en los formatos “Lista de chequeo orden contractual – persona natural”, “Lista de chequeo orden contractual – persona jurídica” y “Lista de chequeo requisitos y documentos de contratos”, dispuestos por la Gerencia, según aplique en cada caso.

Finalmente, la Agencia Nacional Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), como operador de la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ha

dispuesto la guía “Autenticación y descarga de Certificados”, disponible en el enlace: <https://www.redam.gov.co/assets/GUIA%2002-VV.pdf>, con información referente al proceso de descarga de dichos certificados.

Lo establecido en la presente circular rige para los requerimientos contractuales que se radiquen a partir del 1 de septiembre de 2023 y será publicada en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos –Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012, por el cual se establece el ordenamiento jurídico de la UNAL.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto de 2023

(Original firmado por)

ALVARO VIÑA VIZCAINO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo